



09/09/2022

G. L. Núm. 3099XXX

Señora  
XXXX

Referencia: Comunicación G. L. Núm. 2443XXX de fecha XX de XX de 2021, emitida por esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguida señora XXX:

En relación a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta: 1) sobre qué base se calcula el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) de las operaciones de venta de boletos aéreos de las agencias de viajes a los clientes, ¿si sobre el monto cobrado por comisión o sobre la tarifa de los boletos vendidos?, 2) ¿Dónde se coloca el ITBIS que se paga a través del BPS<sup>1</sup> o IATA (International Air Transport Association) en la compra de boletos aéreos realizados por su plataforma y cuya factura es recibida sin comprobante fiscal por ser una agencia extranjera? y 3) Mediante qué método se reporta en el 606 y en el IR-2 la compra de boletos aéreos a la agencia antes mencionada; esta Dirección General le informa que:

El Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), debe ser aplicado en base al monto que representa la comisión recibida por la sociedad XXX de parte de las líneas aéreas por concepto de venta de boletos, en virtud de lo estipulado en el Numeral 3) del Artículo 335 y el Numeral 3) del Artículo 339 del Código Tributario, aplicado en consonancia con lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 del Decreto 293-11<sup>2</sup>.

Asimismo, le indicamos que deben reportar dicha transacción en el Formulario Remisión de Costos y Gastos (Formato 606), y el Formulario Remisión de Ventas y Operaciones (Formato 607) de conformidad con las disposiciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Norma General Núm. 07-18<sup>3</sup>, conjuntamente con la presentación ante la Administración Local de los reportes del BSP-IATA que avalan las retenciones del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en las operaciones de ventas de pasajes aéreos al momento de efectuar sus declaraciones del referido impuesto.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> El Bank Settlement Plam (BSP) es un sistema de facturación creado por la IATA (International Air Transport Association) para simplificar y facilitar el proceso de venta, notificación y remisión entre las agencias de viajes y las compañías aéreas, este sistema fue diseñado especialmente para controlar la venta de boletos aéreos de las agencias acreditadas.

<sup>2</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

<sup>3</sup> Sobre Remisión de Informaciones (Modificada por la N.G. Núm. 10-18), de fecha 09 de marzo de 2018.

